



Trujillo, 12 de Febrero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El Provedo N° 002058-2023-GRLL-GOB, de fecha 21 de julio de 2023, que contiene el expediente administrativo, sobre pérdida de ejecutoriedad de acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 034-2014-GR-LL-GGR/GRSP, de fecha 03 de febrero del 2014, en un total de ciento veintiún (121) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial N° 034-2014-GR-LL-GGR/GRSP, de fecha 03 de febrero del 2014, el Gerente Regional de la Producción, resuelve: **SANCIONAR con MULTA de 14.35 UIT** a don Raúl Querevalu Querevalu, con DNI N° 40594646, armador artesanal de la embarcación pesquera “Jesús Adriana” con matrícula TA-33191-BM, por incurrir en la infracción prevista en el Reglamento de la Ley General de Pesca – Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Artículo 134° numeral 1 modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y modificatorias, el cual señala la prohibición de realizar actividades pesqueras sin el permiso de pesca correspondiente. Notificándose al administrado con fecha 20 de febrero del 2014, conforme la constancia de folios 110 del expediente administrativo;

Que, asimismo, con Resolución N° UNO, de fecha 29 octubre del 2014, la Oficina de Ejecución Coactiva, resuelve requerir al administrado **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, con domicilio sito en Calle Santa Rosa N° 280 Distrito de Máncora Provincia de Talara Departamento de Piura para que en el plazo perentorio de SIETE (07) DÍAS HÁBILES de notificado con la correspondiente Resolución de Ejecución Coactiva cumpla con hacer efectivo el pago de **S/54,530.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)** importe de la multa impuesta mediante Resolución Gerencial N° 034-2014-GR-LL-GGR/GRSP, de fecha 03 de febrero del 2014, acto administrativo declarado firme según constancia obrante en autos, más los gastos y costas procesales de Ley. Notificándose al administrado con fecha 06 de noviembre del 2014, conforme la constancia de folios 106 del expediente administrativo;

Que, también, con Resolución N° DOS, de fecha 26 noviembre del 2014, la Oficina de Ejecución Coactiva, resuelve **TRABAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN**, sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodias y otras en moneda nacional y/o extrajera de propiedad del **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, que se encuentran en las diversas instituciones bancarias y financieras, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado sea titular, que estén en poder de terceros hasta por la suma de **S/55,603.12 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES CON 12/100 SOLES)**, cursándose el **OFICIO MÚLTIPLE N° 402-2014-GR-LL-GRA/OEC**, de fecha 26 de noviembre del 2014, a las entidades financieras correspondientes;





Que, del mismo modo, con Resolución N° **TRES**, de fecha **05 julio del 2019**, la Oficina de Ejecución Coactiva, resuelve **TRABAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN**, hasta por la suma actualizada con los gastos por búsqueda registral ascendente a **S/56,827.72 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 72/100 SOLES)**, sobre los bienes muebles (vehículos) de **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU en su condición de propietario de los vehículos de placa de Rodaje N° P3S-840, 78914-P y M2C-827**, según consta en el registro de propiedad mueble – SUNARP a nivel nacional;

Que, igualmente, con Resolución N° **CUATRO**, de fecha **14 agosto del 2019**, la Oficina de Ejecución Coactiva, resuelve **DESISTIRSE** de la inscripción de la medida cautelar del bien vehicular con placa de rodaje N° M2C-827, por no tener identificadas las acciones y derechos en mérito a la sucesión intestada que le corresponden al ejecutado y otros, así como **MODIFICAR Y ACLARAR EL ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución de Ejecución Coactiva número **TRES**, de fecha 25 de julio del 2019, el mismo que debe decir: “**TRABAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN**, hasta por la suma actualizada con los gastos por búsqueda registral ascendente a **S/ 56,827.72 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 72/100 SOLES)**, sobre los bienes muebles de **RAUL QUEREVALU QUEREVALU, sobre su bien conyugal vehicular con placa de rodaje P3S-840**, la cual recaerá al fenecimiento de la sociedad de gananciales y se pueda determinar sus acciones y derechos correspondientes de conformidad con los arts. 320, 322 y 323 del código civil. De igual forma y monto sobre el bien mueble vehicular con placa de rodaje **78914-P** de propiedad única y exclusiva del ejecutado según consta en el Registro de Propiedad mueble – SUNARP, a nivel nacional”;

Que, con Resolución N° **CINCO**, de fecha **27 agosto del 2019**, la Oficina de Ejecución Coactiva, resuelve **SUBSANAR Y ACLARAR**, en la presente resolución respecto a la parte resolutive de la resolución número **CUATRO**, la cual debe ser: “**ARTICULO TERCERO:** Ratifíquense, los considerandos y parte resolutive de la resolución **TRES**, mientras no se oponga a la presente resolución. La que se notifica de acuerdo a Ley.”. Asimismo, determina **RATIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION**, hasta por la suma actualizada con los gastos por búsqueda registral ascendente a **S/ 56,827.72 (CINCUENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 72/ 100 SOLES)**, sobre los bienes (muebles) de **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, sobre su bien conyugal vehicular con placa de rodaje **P3S-840**, la cual recaerá al fenecimiento de la sociedad gananciales y se pueda determinar sus acciones y derechos correspondientes de conformidad con los arts. 320, 322 y 323 del código civil. De igual forma y monto sobre el bien mueble vehicular con placa de rodaje **78914-P** de propiedad única y exclusiva del ejecutado según consta en el Registro de Propiedad mueble – SUNARP, a nivel nacional.”;

Que, mediante escrito de fecha **16 de agosto del 2022**, don **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, identificado con DNI N° 40594646, formula **desistimiento del pedido de retroactividad benigna y fraccionamiento de la multa impuesta en los expedientes N° 06279574 y 05225985. Este pedido es ejercido en virtud al artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**;





Que, asimismo, mediante escrito de fecha **16 de agosto del 2022**, don **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, identificado con DNI N° **40594646**, solicita se *suspenda el procedimiento de ejecución coactiva dado que ha prescrito la exigibilidad de la multa impuesta mediante Resolución Gerencial N° 034-2014-GR-LL-GGR/GRSP, de fecha 03 de febrero del 2014 y proceda a levantar toda medida cautelar;*

Que, a través de la **Resolución Gerencial Regional N° 000094-2022-GRLL-GGR-GRPRO**, de fecha **23 de agosto de 2022**, la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad, resuelve: CONFIRMAR la sanción impuesta en todos sus extremos, CON MULTA DE 14.35 U.I.T. a Don Raúl Querevalu Querevalu, con matrícula TA-33191-BM, por incurrir en la infracción prevista en el Reglamento de la Ley General de Pesca, según Decreto Supremo N° 012-2001-PE, artículo 134°, numeral 1), modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y modificatorias, la cual señala la prohibición de realizar actividades pesqueras sin el permiso de pesca correspondiente, establecido en el artículo 1) de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 034-2014-GR-LL-GGR/GRSP, de fecha 03 de febrero de 2014;

Que, con Resolución N° **SEIS**, de fecha **01 setiembre del 2022**, la Oficina de Ejecución Coactiva, resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Prescripción planteada por obligado **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, mediante escrito de fecha **18 de agosto de 2022**, toda vez que el Ejecutor Coactivo no tiene facultad de pronunciarse sobre actos administrativos emitidos por la gerencia sectorial;

Que, del mismo modo, con Resolución N° **SIETE**, de fecha **01 setiembre del 2022**, la Oficina de Ejecución Coactiva, resuelve declarar **INFUNDADA**, la solicitud de suspensión de Procedimiento de Ejecución Coactiva por causal de prescripción presentada por el obligado **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2022, al no presentar el recurrente la prueba correspondiente como lo establece el inciso 16.3 artículo 16 de la Ley N° 26979 - Ley de Ejecución Coactiva;

Que, a través del **OFICIO N° 571-2023-GR-LL-GRA/OEC**, de fecha **17 de mayo del 2023**, la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad, informa a la Oficina de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional La Libertad, respecto de la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad y se recalcula la sanción de multa mediante la Resolución Gerencial N° **034-2014-GR-LL-GGR/GRSP**, de fecha **03 de febrero del 2014**, se informa y se indica que la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad, confirma la sanción a su despacho junto con el **Informe Técnico N° 004-2023-GRLL/ GRPRO-SGPES-RMV**;

Que, mediante escrito de fecha **17 de julio del 2023**, don **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, identificado con DNI N° 40594646, solicita se *declare la prescripción de la multa vinculada a la Resolución Gerencial N° 034-2014GGR/GRSP, de fecha 03 de febrero del 2014, que desde la fecha de haber adquirido firmeza la resolución gerencial, hasta la fecha ya se encuentra prescrito la multa, conforme Artículo 253 inciso 3) TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber transcurrido más de dos (02) años, siendo que desde*





el 2014 hasta la fecha ya transcurrieron más de nueve (9) años; y en caso mi pedido principal de prescripción de multa sea rechazada **solicitamos pérdida de ejecutoriedad vinculado a la Resolución Gerencial N° 034-2014-GGR/GRSP, de fecha 03 de febrero del 2014**, atendiendo que desde la fecha de haber adquirido firmeza la resolución gerencial hasta la fecha ya ha perdido ejecutoriedad, conforme al artículo 204 TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, por haberse iniciado el procedimiento coactivo cuando ya había perdido el título de ejecución ejecutoriedad, esto es, ya habían transcurrido más de dos (02) años, lo cual es fácil corroborar al verificar plazo que obra en vuestro despacho, solicita se declare la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo contenido en la **Resolución N° 060-2019-GR-LL-GGR/GRSTPE-SGPSC-DLGAT, de fecha 28 de marzo del 2019**, amparando su solicitud en el numeral 204.1.2 del Art. 204° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución N° **OCHO**, de fecha **19 de julio del 2023**, la Oficina de Ejecución Coactiva resuelve **REMITIR** los actuados al Superior Jerárquico para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante **Informe Legal N° 000001-2023-GRLL-GGR-GRA-OEC**, de fecha **20 de julio de 2023**, el Auxiliar Coactivo Abog. Andrés Sánchez Castro, concluye: “Que, el suscrito es de la opinión por que se declare Infundado la solicitud de Perdida de Ejecutoriedad, presentada por el obligado **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, toda vez que la norma aplicable desde el año **2014**, que se impuso la multa es numeral **193.1.2.** del Art. **193** de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe **“CUANDO TRANSCURRIDOS CINCO AÑOS DE ADQUIRIDO FIRMEZA, LA ADMINISTRACIÓN NO HA INICIADO LOS ACTOS QUE LE COMPETEN PARA EJECUTARLOS”**, siendo que desde la notificación de la **Resolución Gerencial N° 034-2014-GR-LL-GGR/GRSP**, esto es el **“20 de febrero del 2014”**, donde el acto quedo firme; y hasta el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, notificada el **“29 de octubre del 2014”**, solo han transcurrido **(07) SIETE MESES**, y no lo que indica la norma que son **(05) CINCO AÑOS**, por lo tanto Gobernación Regional, emitir el documento administrativo pertinente.”;

Que, don **RAÚL QUEREVALU QUEREVALU**, identificado con DNI N° 40594646, fundamenta su petición de pérdida de ejecutoriedad de acto administrativo, atendiendo que desde la fecha de haber adquirido firmeza la resolución gerencial hasta la fecha ya ha perdido ejecutoriedad, conforme al artículo 204 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por haberse iniciado el procedimiento coactivo cuando ya había perdido el título de ejecución ejecutoriedad, esto es, ya habían transcurrido más de dos (02) años, lo cual es fácil corroborar al verificar plazo que obra en el expediente;

Que, el **Artículo 3° de la Ley N° 28165** - Ley que modifica e incorpora diversos artículos a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, prescribe: ***“El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable. Tratándose de Gobiernos Regionales y Locales, para el cumplimiento de actos propios de sus funciones en otra jurisdicción, el Ejecutor Coactivo deberá librar***





exhorto de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil”;

Que, el numeral 193.1 del Artículo 193° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo indica: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: 193.1.1. Por suspensión provisional conforme a ley; **193.1.2. Cuando transcurridos cinco años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos;** 193.1.3. Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley; y el numeral 193.2 de la acotada ley, menciona que: Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia. **(Norma aplicable, año 2014);**

Que, de lo antes expuesto y de la normatividad descrita, **NO ES DE APLICACIÓN AL CASO DE AUTOS el numeral 193.1.2 del Artículo 193° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** por cuanto, **NO ha transcurrido más de CINCO años de haber adquirido firmeza la multa impuesta por el Gerente Regional de la Producción,** puesto que desde la emisión de la **Resolución Gerencial N° 034-2014-GR-LL-GGR/GRSP,** de fecha **03 de febrero del 2014,** notificada al administrado con fecha **20 de febrero del 2014,** y, a la fecha de emisión de la Resolución Número **UNO,** que fue el **29 octubre del 2014** y notificada el día **06 de noviembre del 2014,** **NO HAN TRANSCURRIDO** más de **CINCO años** desde la fecha en que quedó firme la Resolución Gerencial (**13 de marzo de 2014**) sobre multa hasta la iniciación del procedimiento de ejecución coactiva (**06 de noviembre del 2014**), por tanto, no es procedente la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo solicitado por el administrado;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 000008-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MAR, de fecha 31 de enero del 2025, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 034-2014-GR-LLGGR/GRSP, de fecha 03 de febrero del 2014, de conformidad con los fundamentos expuestos en dicho informe y ratificado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 000077-2025-GRLL-GGR-GRAJ;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N° 000008-2025-GRLL-GGR-GRAJ-MAR** y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD, del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 034-2014-GR-LL-GGR/GRSP, de fecha 03 de febrero del 2014, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los actuados se remitan a la Oficina de Ejecución Coactiva para la continuación del trámite que corresponde.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Oficina de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

